



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se encuentran embargados los bienes o remanentes que le pudieran llegar a quedar al demandado Juan Fernando López Álvarez, mucho menos derechos litigiosos del demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de agosto de 2022

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Juan Fernando López Álvarez
RADICADO	050013103009-2022-00118-00
ASUNTO	.- Adosa respuestas a las cautelas .- Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Incorpora respuestas:

Adócese al proceso y en conocimiento de la parte demandante, las respuestas que a las medidas cautelares profirieron las siguientes entidades: Banco de la República de Colombia¹, Banco BBVA², Banco Sudameris³, Banco Citibank⁴, Banco de Bogotá⁵, Banco Colpatria⁶, Banco Pichincha⁷, Banco Caja Social⁸, Banco de Occidente⁹, Banco Coomeva¹⁰.

2.- Resuelve solicitud terminación proceso por pago total de la obligación.

El Representante Legal de la endosataria para el cobro **Mejía Naranjo – Mejía Cadavid Abogados S.A.S.**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, como la cancelación de los documentos de crédito y garantías, y, el

¹ Archivos digitales No.03, 04 y 10.

² Archivo digital No.05.

³ Archivo digital No.06.

⁴ Archivo digital No.07.

⁵ Archivo digital No.08.

⁶ Archivo digital No.09.

⁷ Archivo digital No.11.

⁸ Archivo digital No.12.

⁹ Archivo digital No.13.

¹⁰ Archivo digital No.14.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

desglose de éstos con sello de cancelación¹¹, renunciando además a términos, notificaciones, traslados y ejecutoria.

Para resolver la solicitud, se debe recordar que el artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(Negrillas fuera del texto).

Bien, dentro del plenario se profirió auto el 19 de julio de 2022, librando mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JUAN FERNANDO LÓPEZ ÁLVAREZ**. Proceso dentro del cual funge como endosatario para el cobro la sociedad **Mejía Naranjo – Mejía Cadavid Abogados S.A.S.**, con facultad para recibir y, no existe dentro del proceso información de embargo de remanentes por alguna dependencia Judicial, como tampoco de derechos litigiosos.

En consecuencia, la solicitud de Terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente y así se dispondrá.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación**, el presente proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Comuníquese al respecto.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

¹¹ Archivo digital No.08 cuaderno principal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria por encontrarse la solicitud suscrita sólo por la parte demandante.

QUINTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción con la constancia a que hubiere lugar, previa cancelación del importe arancelario, los que serán entregados a la parte demandada.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b86ec86918fe435192f162d3cf98648158e4df291898d0841d83d47ffbbd95**

Documento generado en 24/08/2022 12:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>